

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Lunes 16 de Abril de 1973

No. 17,326

CONTENIDO

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto Ejecutivo No. 6 de 9 de Marzo de 1973, por el cual se deroga en todas partes del decreto ejecutivo No. 117 de 3 de Agosto de 1971

Decreto No. 8 de 13 de Marzo de 1973, por el cual se nombran unos representantes

Decreto No. 10 de 20 de Marzo de 1973, por el cual se reglamentan las campañas Nacionales control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis y se derogan unos decretos 95 de 4 de enero de 1965 y 208 de 24 de septiembre de 1966

Resuelto No. 259 de 2 de Abril de 1973, por el cual se autoriza una importación
Avisos y Edictos

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DEROGASE EN TODAS SUS PARTES DECRETO EJECUTIVO No. 117 DE 3 DE AGOSTO 1971

DECRETO EJECUTIVO No. 6 (de 9 de marzo de 1972)

Por el cual se reconsidera y deroga el Decreto No. 117 de 3 de agosto de 1971 que ordena la expropiación, para los fines de la Reforma Agraria, de la finca No. 4630, inscrita al Tomo 652, Folio 214, del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 117 de 3 de agosto de 1971 el Organó Ejecutivo ordenó la expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria, para los fines de ésta, de la finca No. 4630, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 214, del Tomo 652, Provincia de Colón Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón.

Que la dueña de la finca expropiada No. 4630, señora MANUELA P. VDA DE VALDES, con tres hijos que sostener y viuda del periodista Manuel María Valdés, (q.e.p.d.) quien en vida prestó valiosos servicios a la Patria en el ejercicio de su profesión, ha solicitado al Organó Ejecutivo la reconsideración

y derogatoria del Decreto No. 117 de 3 de agosto de 1971.

Que en su solicitud de reconsideración y derogatoria la señora viuda de Valdés sostiene que la finca No. 4630, de supropiedad, no es rural sino URBANA y por lo tanto no es expropiable al tenor del acápite D del artículo 390 del Código Agrario y del acápite B del artículo 37 del mismo Código.

Que el Organó Ejecutivo ha hecho un estudio cuidadoso de las razones expuestas en su solicitud por la señora Manuela P. Vda. de Valdés y ha llegado a la conclusión de que hay fundamento legal para resolverla favorablemente, puesto que la finca expropiada está en Cativá, con frente a la carretera Transistímica, la cual viene pagando tasa de valorización al IDAAN desde 1968, antes de ser expropiada, y según el plano regulador de Colón es una finca URBANA, no rural. Luego no es expropiable, ya que cumple su función social, según lo dispone el artículo 30 en su acápite D y el artículo 37 en su acápite B del Código Agrario.

DECRETA:

Artículo Primero: Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 117 de 3 de agosto de 1971.

Artículo Segundo: Ordénase al señor Director General del Registro de la Propiedad el cumplimiento del presente Decreto, haciendo la inscripción correspondiente y el traspaso de la finca No. 4630, a nombre de la señora MANUELA P. VDA. DE VALDES.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Ing. Demetrio B. Lakas
Presidente de la República

Lic. Gerardo González
Ministro de Agricultura y Ganadería

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) - Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4, Panamá 5 A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8,00

En el Exterior B/8,00

Un año en la República: B/10,00

En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0,05 - Solicitese en la Oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 16

NOMBRASE UNOS REPRESENTANTES

DECRETO No. 8
(de 13 de marzo de 1973)

Por el cual se nombran los representantes de los productores y organizaciones campesinas, en el Banco de Desarrollo Agropecuario.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra a: **PABLO ARDITO BARLETTA** Representante por los productores Independientes, en el Banco de Desarrollo Agropecuario.

HECTOR RODRIGUEZ; Representante de los productores y Organizaciones campesinas, en el Banco de Desarrollo Agropecuario.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REGLAMENTASE UNAS CAMPAÑAS Y DEROGASE UNOS DECRETOS

DECRETO No. 10
(de 20 de marzo de 1973)

"Por el cual se reglamentan las Campañas Nacionales de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis y se derogan en todas sus partes los Decretos 95 de 4 de enero de 1965 y 208 de 24 de septiembre de 1966. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ocurren pérdidas económicas producidas por enfermedades contagiosas bovinas tales como la tuberculosis y la brucelosis que afectan gravemente la ganadería nacional;

Que es un hecho confirmado que el ganado vacuno excreta en la leche bacterias patógenas al hombre, tal como la bacteria que produce la tuberculosis (*Mycobacterium tuberculosis*) y la brucelosis (*Brucella Abortus*).

Que la presencia de estas bacterias en la leche y sus derivados constituye un riesgo para la salud humana, ya que la ingestación de estas bacterias puede resultar en la producción de estas enfermedades en el consumidor;

Que el procedimiento por medio del cual se efectúan las pruebas en el ganado vacuno para determinar la presencia de estas enfermedades es un procedimiento establecido y aceptado en todo el mundo;

Que los países que tienen leyes y procedimientos sanitarios destinados a proteger la salud del consumidor, exigen las pruebas periódicas regulares para determinar la presencia de tuberculosis y brucelosis de todo el ganado productor de leche destinada para el consumo humano;

Que la República de Panamá tiene disposiciones legales que exigen las pruebas del ganado para la tuberculosis y otras enfermedades que puedan afectar al hombre.

DECRETA:

Artículo 1o.: Todas las ganaderías del país tanto productoras de leche como de carne quedarán sujetas a un Programa de Control y Erradicación de Brucelosis del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Esta campaña se ex-

tenderá al ganado porcino, caprino y ovino.

ARTICULO 2o.: En el programa de Control y Erradicación a que se refiere el Artículo 1o., tendrán prioridad los Hatos productores de leche y en cuanto a cerdos, aquellas pjaras dedicadas a la venta de reproductores.

Artículo 3o: Solamente los Hatos productores de leche sometidos a las Campañas de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis del Ministerio de Desarrollo que estas campañas imponen, podrán suministrar leche para consumo humano, y elaboración de subproductos. En cuanto a cerdos sólo podrán dedicarse a la venta de reproductores aquellas pjaras que se encuentran libres de Brucelosis y Tuberculosis.

Artículo 4o.: Cuando se ha verificado que efectivamente los Hatos o las Pjaras se encuentran libres de Brucelosis y Tuberculosis se dará al productor un Certificado Oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, válido por un año, en el que se certifique que el Hato o las Pjaras ha sido examinado por un veterinario acreditado y ha sido encontrado libre de estas enfermedades.

Artículo 5o.: Las pruebas serológicas para el Diagnóstico de la Brucelosis se hará exclusivamente por los Laboratorios de División de Producción Pecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 6o.: Las sangrías y tuberculinizaciones serán realizadas por ve-

terinarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Los veterinarios que no pertenezcan a dicho Ministerio podrán, previa autorización del Departamento de Sanidad Animal, efectuar las mismas.

Artículo 7o.: Las pruebas de Brucelosis y Tuberculosis serán gratuitas para todo el sector ganadero cuando se realicen en las horas oficiales de trabajo. Las pruebas de campo para efecto de traslado de una zona a otra no se harán en horas oficiales.

Artículo 8o.: El Veterinario encargado de las pruebas dará instrucciones al ganadero para que envíe los animales marcados positivos a un matadero, que cuente con inspección veterinaria. En el caso de animales positivos a Bruce-

losis y Tuberculosis, estos serán marcados con un "B" o una "T" (4" x 4") respectivamente, en la paleta derecha. El ganadero quedará obligado a enviar al matadero los animales que resultaren positivos dentro de un plazo de 15 días posteriores a la prueba. En caso de que existieran condiciones especiales, tales como deficientes estados de carne, preñez avanzada o lactación, o condiciones sanitarias que impidan el sacrificio, se prolongará el plazo según las circunstancias, pero este plazo no excederá en ningún caso a 4 meses. En todo caso debe haber una segregación inmediata del animal positivo. Es función del Médico Veterinario que efectúa la prueba velar por que se sumplan estas disposiciones.

Párrafo: Los animales positivos no podrán moverse del Hato sino en virtud de un permiso del Veterinario Oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que se encargó de hacer o supervisar la prueba. También notificará por escrito al inspector veterinario del matadero, con el fin de que este practique los exámenes de rigor.

Artículo 9o.: No se practicará la vacuna contra Brucelosis a ninguna res del país sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. No se permitirá la entrada al país de animales vacunados contra la Brucelosis. En casos especiales podrá considerarse la importación de animales vacunados pero debe exigirse prueba de Laboratorio Negativa no importa la edad.

Artículo 10: Deróguese en todas sus partes, los Decretos 95 de 4 de enero de 1965 y 208 de 24 de septiembre de 1956.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

RESUELTO No. 259 PANAMA 2 DE
ABRIL DE 1973.

EL MINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que la Cía. PANAMEÑA DE GALLE-
TAS DE FLATANOS, S.A., ha solicita-
do al MINISTRO DE DESARROLLO A-
GROPECUARIO se le permita impor-
tar para el resto del año 1973, 3.000
libras de sal yodada y super fina mar-
ca Diamond, procedente de los Estados
Unidos de Norteamérica, para su uso
industrial;

Que el estudio técnico realizado en
este Departamento determina que esta
empresa requiere la cantidad de sal
solicitada, ya que la sal refinada que
se produce en el país, no es la adecua-
da para la fabricación de galletas de
plátanos;

Que al MINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, le corresponde el
control de la producción, importación
refinación, transporte y venta de la sal.

Que es recomendable esta solicitud,
ya que se ha comprobado que esta fá-
brica produce gran parte del producto
en referencia para el consumo inter-
no.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar a la
CIA. PANAMEÑA DE GALLETTAS DE
PLATANOS, S.A., la importación de
3.000 libras de sal yodada, destinada
a la elaboración de sus productos du-
rante el año de 1973.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUM-
PLASE.

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Lic. GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 242

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de
Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al
público.

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA PERALTA
RIVERA, vecino de Santa Ana, corregimiento de
Cabecera, Distrito de Los Santos portador de la
Cédula de Identidad No. 7AV-76-61, ha solicitado
a la Comisión de Reforma Agraria mediante
solicitud No. 7-0401 la adjudicación a Título
Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal
adjudicable, ubicados en Regadio y Los Santos,
Corregimiento de Cabecera Distrito de Los Santos,
de esta Provincia.

PARCELA No. 1

Ubicada en Regadio, Corregimiento de Cabecera,
Distrito de Los Santos con una área de 3
has.-7 0694.34 m2, comprendida dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: RIO LA VILLA
SUR: CAMINO QUE CONDUCE DE LAS
HUERTAS A LOS SANTOS
ESTE: TERRENO DE JUAN MOLLEDA
OESTE: TERRENO DE LUISA A.
CIGARRUISTA

PARCELA No. 2

Ubicada en Los Santos, Corregimiento de
Cabecera Distrito de Los Santos, con una área de 5
Has.- 0,145.37 m2 comprendida dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: RIO LA VILLA
SUR: CAMINO QUE CONDUCE DE LAS
HUERTAS A LOS SANTOS
ESTE: TERRENO DE LUISA A. CIGARRUISTA
OESTE: TERRENO DE FRANCISCA
CASTILLERO DE CIGARRUISTA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la
Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se
entregarán al interesado para que las haga publicar
en los órganos de publicidad correspondientes tal
como lo ordena el Art. 108 del CODIGO
AGRARIO. Este Edicto tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de la última publicidad.

Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de
noviembre de 1967.

JOSE E. BRANDAO
Funcionario Sustanciado:

JAIME SIERRA TAPIA
Secretario AD-HOC

L-38373
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1104, de 19 de Marzo de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de marzo de 1973, al Tomo 949, Folio 157, asiento 108.939 B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FUSSINTERNATIONAL, S.A."
L604299
(Única Publicación)

ERNESTO ZURITA JUNIOR
Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1o. Que al Tomo 135, Folio 220, Asiento 35.779 de la Sección de Personas Mercantil, consta la constitución de la sociedad denominada RESTAURANTES Y DIVERSIONES, S.A.-----

2o. Que al Tomo 914, Folio 166, Asiento 105.006 "A", consta que la sociedad RESTAURANTES Y DIVERSIONES, S.A. ha sido disuelta y está en liquidación.-----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres (1973) siendo exactamente las tres (3:00) de la tarde.

ERNESTO ZURITA JUNIOR
Subdirector General del Registro Público.

L590659

(Única publicación).

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

HACE SABER:

A GUILLERMO R. VALDES, que en la demanda ordinaria propuesta en su contra por "PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A.", se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres.

"....., el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al señor GUILLERMO RO-

DOI FO VALDES, de generales conocidas, a pagar a la empresa denominada PRUEBAS Y SERVICIOS, S.A., la suma de DOS MIL CIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/2.128.50) en concepto de capital, más las costas, que en cuanto al trabajo en derecho, se fijan en la suma de B/440.70, más los intereses que, calculados al 6% anual, desde la presentación de la demanda, se fijan en la suma de B/63.70, más los gastos que se liquidarán por secretaría.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo) RICARDO VILLARREAL A. -- (fdo) Luis A. Barria, Secretario". -----

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, dos (2) de Abril de mil novecientos setenta y tres (1973)

El Secretario,
(fdo) LUIS A. BARRIA

L-604403

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a Ernesto Valentino Murray, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo CARL ALTON MURRAY BENNETT, propuesto por Andre Le Roy Francis.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría

hoy, trece de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores
Dr. Pablo M. Armuelles
Secretario

L-606613

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1o. Que al tomo 555, folio 95, asiento 100.355 bis de la Sección de Personas Mercantil, consta la constitución de la sociedad denominada GEORGIA STEAMSHIP CORPORATION.

2o. Que al tomo 942, folio 233, asiento 108.062A consta que GEORGIA STEAMSHIP CORPORATION ha sido disuelta y está en liquidación.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres (1973) siendo las dos y treinta de la mañana.

Ernesto Zurita Junior,
Subdirector General del
Registro Público

L-606524

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial, de solicitud de permiso judicial para la venta de un bien de menores, propuesta en este tribunal por Richard Jesurun Lindo en su condición de apoderado de Jacqueline Fidanque de Lindo, en calidad de madre en ejercicio de la patria potestad de sus señores hijos, Andrew Albert Lindo y Victoria Lindo, se ha señalado el día 2 de mayo de 1973, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de las 2/9 partes de la finca 25,895, inscrita al folio 336 del tomo 631 sección de la propiedad, provincia de Panamá, cuya descripción

es la siguiente:

"Los menores ANDREW ALBERT LINDO Y VICTORIA LINDO son dueños de una novena parte de la Finca No. 25,895 inscrita al folio 336, del tomo 631 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la esquina formada por la Calle veintitrés Este y la Avenida B. de la Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Norte con la calle veintitrés, Este, Sur, con la finca número Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco y Oeste, con la Avenida B. MEDIDAS: Norte, 28 metros con 10 centímetros, Sur, 28 metros con 10 centímetros, Este 21 metros y Oeste, 22 metros con 55 centímetros. SUPERFICIE: 631 metros con 8.7775 centímetros cuadrados, Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solopiso, de concreto armado y divisiones de bloques de terracota, piso de mosaicos y techo de composición patente llamada límite, con un valor total registrado de B/132.275.00 y sobre esta finca pesa un usufructo a favor de Norma Helen Bletterman viuda de Lindo. Otro sí: Se hace constar que a los menores ANDREW ALBERT LINDO Y VICTORIA LINDO, le corresponde una novena parte a cada uno de la finca anteriormente descrita."

Servirá como base del remate la suma de B/50,000.00 y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor, deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el e-

jecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumplierse con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumplierse con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de febrero de 1973
EL SECRETARIO DEL JUZGADO,
EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR,

Fdo. JOAQUIN LUQUE FUENTES
SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO
TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

L606834
(Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria del Dr. MARIO ROGNONI BARBACEINI, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, tres de abril de mil novecientos setenta y tres.

"Vistos:
el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del Dr. MARIO ROGNONI BARBACEINI, desde el día 2 de octubre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera universal, de conformidad con las cláusulas del testamento, su esposa, LINA RUFFO VDA. DE ROGNONI, que son sus legatarios, Paulina Vda. de Rognoni, Pedro María, Mario Adolfo y Paulina A. Rognoni, de conformidad con las cláusulas del testamento. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado de la parte actora, se tiene a la firma de abogados, AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez, (Fdo), Efraim N. Sanjurjo M.

La Secretaria, (Fdo) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez
(Fdo) Efraim N. Sanjurjo M.

(Fdo) Gladys de Grosso
La Secretaria

L-604459
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A MOISES ELIAS COHEN de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado

legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos sobre Inmueble causados por la Finca de su propiedad Número 300623 inscrita al Folio 436, del Tomo 064, Sección de la Propiedad, provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del Término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, tal, hoy nueve (9) de abril de mil novecientos setenta y tres, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Lic. ARMANDO T. SALAZAR
Administrador Regional de
Ingresos Zona,
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO
DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER.-

Que por escrito presentado personalmente el día once de febrero de 1972, los señores Rubén Aurelio Revello Alemán y Rodrigo Raúl Revello Villalaz, el primero panameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad Personal No. 8AV-117-76, farmacéutico, con residencia en Avenida Central No. 590, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, y el segundo, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad Personal N. 8-92-538, arquitecto, con residencia en la Vía España, Casa No. 37-74, apto. No. 304, ambos por intermedio de su apoderado judicial el Lic. Octavio Villalaz, han solicitado a este tribunal se ordene la inscripción en el Registro Público del título constitutivo de dominio a favor de

los solicitantes, sobre una edificación construida sobre los terrenos del Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, localizado en el Corregimiento de Pacora, en la Manzana #22, lotes número 3 y 6 y la cual se describen así:

"Edificación construida a sus expensas, en terreno del Municipio de Panamá, que está situado en la manzana No. 22, lotes No. 3 y 6, del Corregimiento de Pacora, distrito de Panamá; construcción que consta de planta baja. Está construida de paredes de bloques, piso de baldosas, ventanas de celosías de aluminio, puertas de madera, techo acero galvanizado, cielo raso de celotex. Tiene un total de 515.95 metros cuadrados de área cerrada, 30.00 metros cuadrados de área abierta bajo techo de portales, 36.00 metros cuadrados de área abierta bajo techo de garage.

Esta edificación tiene los siguientes linderos y medidas perimétrales. Partiendo de la Calle Ave. Central en la esquina izquierda, dirección norte, se miden 11.30 metros; de allí se miden en dirección Noroeste 7.20 metros; de allí se miden en dirección Norte 1.30 metros; de allí se miden en dirección Noroeste 3.30 metros; de allí en dirección Norte 1.00 metros; de allí se miden en dirección Sureste 10.60 metros, de allí se miden en dirección Sureste 3.20 metros, de allí se miden en dirección Norte 0.70 metros; de allí se miden en dirección suroeste 4.30 metros y de allí se miden en dirección Suroeste, 7.20 metros llegando al punto de partida."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho a los inmuebles mencionados, dentro del término de diez (10) días, se presenten a hacer valer sus derechos, los mismos contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, 9 de mayo de 1972

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.-- El Secretario,

L806677
(Única Publicación)